



## T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD MURCIA

SENTENCIA: 00197/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N56820  
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5, 3ª PLANTA  
DIR3:J00008050

UP3

N.I.G: 30030 33 3 2015 0000929  
Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000273 /2017  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D./ña. CH GESTION RESIDUOS INERTES S.L  
Representación D./Dª. MARIA SOLEDAD  
Contra D./Dª. AYUNTAMIENTO DE MULA  
Representación D./Dª. JOSE

**ROLLO DE APELACIÓN núm. 273/2017**  
**SENTENCIA núm. 197 /2018**

### **LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Compuesta por los Iltmos. Sres.:

Dña. María Consuelo  
Presidenta  
Dª. María Esperanza  
D. José María  
Magistrados  
ha pronunciado

#### **EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

#### **S E N T E N C I A n.º. 197/18**

En Murcia, a veinticinco de mayo del dos mil dieciocho.

En el rollo de apelación n.º. 273/17 seguido por interposición de recurso de apelación contra el auto número 160/17 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º. cinco de Murcia dictado en el Procedimiento Abreviado 272/16, en el que figura como parte apelante la mercantil CH Gestión Residuos Inertes S.L., representado por la Procuradora Sra. Cárceles



Alemán y asistido por el Letrado Sr. \_\_\_\_\_ y como parte apelada el Ayuntamiento de Mula, representado por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ y defendido por la Letrada Sra. \_\_\_\_\_, sobre urbanismo.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. José María \_\_\_\_\_, quien expresa el parecer de la Sala.

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Presentado el recurso de apelación referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº cinco de Murcia lo admitió a trámite y después de dar traslado del mismo al Ayuntamiento de Mula y a la interesada personada para que formalizara su oposición, remitió los autos junto con los escritos presentados a Sala, que designó al Magistrado ponente y acordó que quedaran los autos pendientes para dictar sentencia; señalándose para que tuviera lugar la votación y fallo el once de mayo del dos mil dieciocho.

### **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El auto apelado acuerda el archivo por satisfacción extraprocesal.

Alega el apelante, como motivo de apelación, la ausencia de motivación acerca de la solicitud de costas procesales.

La representación del Ayuntamiento de Mula puso de manifiesto que debía inadmitirse el recurso, por razón de la cuantía, toda vez que esta no excede los 30.000€ y, en cuanto a aquella no puede reputarse de temeraria la actitud de la Administración, sin olvidar que se impugnó inicialmente el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

**SEGUNDO.-** Procede resolver en primer término si el auto apelado es susceptible de recurso de apelación.

Según establece el artículo 81.1 letra a) de la Ley Jurisdiccional, tras la reforma operada por la Ley 37-2011, son apelables las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo serán susceptibles de recurso de apelación, salvo que se hubieran dictado en asuntos cuya cuantía no exceda de 30.000 € y este recurso se presentó estando ya en vigor aquella modificación.

Conforme al artículo 41.1 de la Ley de la Jurisdicción la cuantía del recurso vendrá determinada por el valor económico de la pretensión objeto del mismo.

En este asunto, no se ofrece dudas que la pretensión ejercitada lo era en relación con la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mula acordando iniciar expediente sancionador por unas obras que describe y



ordenando la suspensión inmediata de las obras ejercitadas sin licencia y estas fueron valoradas indiciariamente en 500 euros, según es de ver en el informe del ingeniero de caminos que obra en el expediente como documento número uno.

En cualquier caso, de entender que el juzgado de instancia no se pronunció acerca de la solicitud de imposición de costas, lo que debió interesar del juzgado hubiera sido una aclaración del auto que ponía término a este recurso, en vez de interponer este recurso de apelación.

**TERCERO**.- En razón de todo ello procede desestimar el recurso de apelación y sin hacer imposición sobre las costas causadas de acuerdo con lo dispuesto en art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional, toda vez que fue admitido a trámite la apelación por el juzgado.

En atención a todo lo expuesto, Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

### **FALLAMOS**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil CH Gestión Residuos Inertes S.L contra el auto número 160/17 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. cinco de Murcia dictado en el Procedimiento Abreviado 272/16, por insuficiencia de cuantía y sin hacer imposición de costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley. El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

